

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO,

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE MENCHACA,
Calle de los Abades, núm. 1,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	12 reales	Por un mes.	16 reales
Por tres id.	34 »	Por tres id.	44 »
Por seis id.	64 »	Por seis id.	84 »
Por un año.	120 »	Por un año.	150 »

Número suelto 1 real.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY Don Alfonso (q. D. g.), S. M. la REINA Doña María Cristina y sus Altezas Reales la Serma. Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan en el Escorial S. M. la Reina Madre D.^a Isabel, y sus Altezas RR. las Infantas Doña María de la Paz y D.^a María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL.

Seccion de Fomento.

Este Gobierno civil, en providencia dictada con fecha 26 del actual, se ha servido declarar necesaria la ocupacion de fincas rústicas pertenecientes á la expropiacion adicional por daños y perjuicios y nuevos terrenos tomados en jurisdiccion de Bobadilla con motivo de las obras de la carretera de Lerma á Venta de la Estrella, seccion de Anguiano á Nájera. Lo que pongo en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para la ejecucion de la vigente Ley sobre expropiacion forzosa.

Logroño 29 de Setiembre de 1882.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

Este Gobierno, en providencia dictada con fecha 26 del actual, se ha servido declarar necesaria la ocupacion de fincas rústicas que, en jurisdiccion de Cervera del Rio Alhama, han de expropiarse con motivo de las obras del trozo 3.^o de la carretera de Arnedo á las ventas de Cervera, seccion de Arnedo á Cervera.

Lo que pongo en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para la ejecucion de la vigente Ley sobre expropiacion forzosa.

Logroño 29 de Setiembre de 1882.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

DELEGACION DE HACIENDA

IMPUESTO DE CONSUMOS.

CIRCULAR.

La Direccion general de Impuestos, en uso de la autorizacion que se la ha concedido por Real orden de 15 de Julio último, y en virtud del artículo 1.^o, párrafo 2.^o de la ley de 6 del mismo, que facultaba al Excmo. Señor Ministro de Hacienda para fijar el tanto por ciento que como limite han de tener en el año económico de 1882 á 83 tanto los aumentos como las bajas que en los cupos de consumos de las poblaciones no capitales de provincia ni asimiladas á estas produjo la aplicacion de la

ley de 31 de Diciembre de 1881, ha procedido á señalar los cupos que corresponden á los pueblos de esta provincia y que se determina á continuacion.

En su consecuencia, esta Delegacion previene á los Ayuntamientos de la misma que, con arreglo á dichos señalamientos, están en el deber de ordenar todas las operaciones sucesivas para hacerlos efectivos por los medios que le concede el Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, sujetando la exaccion del impuesto á los referidos cupos en el actual año económico.

Logroño 16 de Setiembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.

Provincia de Logroño.

Año económico de 1882 á 1883.

Estado comprensivo de los cupos de consumos asignados para el expresado año económico á las poblaciones no capitales de provincia ni asimiladas á estas, por virtud de la autorizacion otorgada al Excmo. Señor Ministro de Hacienda, por el art. 1.^o, párrafo 2.^o de la ley de 6 de Julio último, y con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 15 del mismo, dictada para hacer uso de dicha autorizacion.

POBLACIONES no capitales de provincia.	Cupos anuales.	
	Ptas.	Cts.
Abalos.	2565	64
Agoncillo.	2668	82
Aguilar é Inestrillas.	10056	»
Ajamil.	509	64
Albelda.	5836	21
Alberite.	4489	16
Alcanadre.	7867	33
Aldeanueva de Ebro.	13217	52
Alesanco.	6270	27
Aleson.	1120	35
Alfaro.	39466	»
Almarza y Ribavellosa.	645	29

Angunciana y Oreca.	2611	7
Anguiano y Villanueva.	9250	79
Arenzana de Abajo.	1671	88
Arenzana de Arriba.	687	61
Arnedillo y Santa Eulalia Somera.	7175	50
Arnedo.	20768	44
Arrúbal.	507	43
Ausejo.	10421	2
Autol.	12385	»
Azofra.	2196	»
Badarán.	5151	64
Bañares.	2570	26
Baños de Rioja.	1412	18
Baños de rio Tobia.	2267	65
Berceo.	1885	73
Bergasa.	1631	49
Bergasillas Bajera.	836	»
Bezares.	557	43
Bobadilla.	524	59
Brieva.	1382	92
Briones.	16706	3
Briñas.	1901	23
Cabezón de Cameros.	496	65
Calahorra y Murillo.	63059	69
Camporvin.	1605	6
Canales.	2909	83
Canillas.	1231	23
Cañas.	1259	72
Carbonera.	377	64
Cárdenas.	797	18
Casalareina.	6770	72
Castañares de Rioja.	2630	32
Castroviejo.	648	95
Cellorigo.	954	3
Cenicero.	11907	67
Cervera y Rincon de Olivedo.	21570	»
Cidamon.	362	97
Cihuri.	1421	42
Cirueña.	1077	60
Clavijo.	1103	59
Cordovin.	735	35
Corera.	3036	88
Cornago y Valdeperrillo.	9140	50
Corporales.	703	95
Cuzcurrita.	7366	84
Daroqa.	461	96
Enciso.	3853	39
Entrena.	3143	91
Estollo.	1637	79
Ezcaray.	14510	65
Foncea.	3561	98
Fonzaleche.	2913	68
Fuenmayor.	9774	60
Galilea.	1411	56
Galbárruli.	743	5
Gallinero de Cameros.	579	30
Gimileo.	542	78
Grávalos.	7114	»
Grañon.	5372	41
Haro.	51869	40

